

## LA RELACIÓN CANÓNICA E INTERNACIONAL DE LA SOBERANA ORDEN DE MALTA CON LA SANTA SEDE

### RESUMEN

La Soberana orden de Malta es una orden religiosa, y como tal, sometida al Derecho canónico; pero también es un sujeto del Derecho internacional. Esa dualidad de caracteres comporta que su relación con la Santa Sede esté regulada tanto por el Derecho canónico como por el Derecho internacional público. Tras una referencia introductoria relativa a la historia de la Orden de Malta y a la evolución de su actividad hospitalaria, militar y humanitaria, el estudio se adentra en las fuentes del llamado derecho melitense, que es el Derecho propio de la Orden de Malta, donde se descubren las claves de su doble relación jurídica con la Santa Sede. A continuación, se estudia la subjetividad internacional de la Orden de Malta, incidiendo especialmente en su carácter soberano así como en los mecanismos de actuación de la Orden en el plano internacional, como las relaciones diplomáticas o la firma de tratados internacionales. Para finalizar, se aborda el estudio de su carácter de orden religiosa, incidiendo en la importante sentencia del Tribunal especial cardenalicio establecido en 1951 por el papa Pío XII.

### ABSTRACT

The Sovereign Order of Malta is a religious order, and as such, it's subject to canon law, but also it's a subject of international law. This duality of character involves his relationship with the Holy See, that it's governed both by canon law and by international law. After an introductory reference on the history of the Order of Malta and the evolution of its hospital, military and humanitarian activity in the hospital activity, the study delves into the sources of the Order of Malta's Law, where are the keys to its dual legal relationship with the Holy See. Next, we analyze the international subjectivity of the Order of Malta, with special emphasis on its sovereign character as well as the mechanisms of action of the Order in the international level, such as the diplomatic relations or the signing of international treaties. Finally, we study its nature of religious order, focusing on the important decision of the Special Court established in 1951 by Pope Pius XII.

## 1. HISTORIA Y ACTIVIDADES DE LA SOBERANA ORDEN DE MALTA

La Soberana Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, conocida con la más breve denominación de Orden de Malta o Soberana Orden de Malta es una de las más antiguas órdenes religiosas católicas y, al mismo tiempo, es sujeto del Derecho internacional porque es reconocida por las naciones como un ente independiente en el seno de la sociedad internacional<sup>1</sup>. Ese doble carácter tiene la consecuencia de que entre ella y la Santa Sede exista una doble relación jurídica tanto canónica como internacional.

### 1.1. *La inicial actividad hospitalaria*

La Orden de Malta tiene una historia más de nueve veces secular, que se remonta al siglo XI<sup>2</sup>. Como es sabido, en torno al año 1050 fue fundada en Jerusalén por comerciantes de la ciudad italiana de Amalfi con la intención de atender a los peregrinos que llegaban a Tierra Santa, construyendo para ellos un oratorio y, junto a éste, un hospital. La vida en comunidad en el edificio del hospital originó una institución, puesta bajo la advocación de San Juan Bautista, que, en 1113, fue reconocida formalmente por el Papa Pascual II como orden religiosa, quien también aprobó sus reglas<sup>3</sup>.

1 Vid. P. Gambi-P. J. Sandonato de León, La soberana militar Orden de Malta en el orden jurídico eclesial e internacional, en *Ius canonicum* 87, 2004, 197-231 y J. A. Linage Conde, Tipificación de la Orden de Malta, en *Studia monastica* 35, 1993, 203-207.

2 Sobre la historia de la Orden, vid. B. Galimard, *Histoire de l'Ordre de Malte*, Paris 2006 y G. de Vargas Machuca, Il Sovrano Ordine di S. Giovanni di Gerusalemme, detto di Rodi, detto di Malta dalle origini fino al 1º gennaio 1523, en *Nobiltà*, 1993, 211-216; J. A. Barberis, *Los sujetos del Derecho internacional actual*, Madrid 1984, 105; A. Pezzana, *Il fondamento giuridico e storico della sovranità dell'Ordine Gerosolimitano di Malta*, Roma 1974; C. A. Bertini Frassoni, *Il Sovrano Ordine di S. Giovanni dei Gerusalemme detto di Malta*, Roma 1929, y F. A. Cañete Páez, La Sagrada y Soberana Orden de San Juan de Jerusalén. Un breve recorrido por la historia de una organización que prestó y sigue prestando grandes servicios a la Cristiandad y la humanidad, en *Arbil* 103 (vid. en Internet, <http://www.arbil.org/arbil103.htm>, última consulta el 22 de mayo de 2010).

3 Los historiadores han fijado la fundación de la Orden en el año 1099. Su fundador fue Gerard de Tunc, a quien le sucedió, con el título de Gran Maestre, Raimond du Puy, quien le dio la regla religiosa, indicó su hábito y elevó la fundación al grado de Instituto Regular con el nombre de Sagrada Orden de San Juan de Jerusalén.

## 1.2. *La actividad militar*

A la inicial finalidad hospitalaria se añadió posteriormente un fin militar, debido a la necesidad de proteger a los mismos peregrinos y enfermos, así como para defender los territorios cristianos en Tierra Santa. Esto último explica su destacada contribución en las Cruzadas. Como consecuencia de su actividad militar, a principios del siglo XIV, la Orden adquirió la soberanía territorial con la conquista de la Isla de Rodas en 1310<sup>4</sup>, lo cual, con el tiempo, originó su actividad de carácter diplomático. El año 1522 debió abandonar la isla de Rodas al ser conquistada por el Sultán Solimán el Magnífico. No obstante, en 1525, el Emperador Carlos I de España le concedió la isla de Malta<sup>5</sup>, donde la Orden permaneció hasta su expulsión tras la ocupación por las tropas francesas de Napoleón en 1798. Hasta ese momento la mayor parte de los miembros eran religiosos, a diferencia de lo que ocurre en la actualidad<sup>6</sup>.

La ocupación francesa fue la causa de que la Orden perdiera definitivamente la soberanía territorial, pues tras la derrota napoleónica ya no pudo recuperar ese territorio, puesto que Malta fue adjudicada a Gran Bretaña por el art. 7 del Tratado de París de 30 de mayo de 1814. Igualmente, la expulsión de la isla de Malta supuso el fin de su carácter militar. Finalmente, tras algunas décadas en que la Orden vagó por diversas ciudades, en 1834, fijó su sede en Roma<sup>7</sup>. Actualmente, en esta ciudad cuenta con dos sedes, que gozan de extraterritorialidad: el Palacio de Malta, que es la residencia del Gran Maestre y el lugar de reunión de los Órganos de Gobierno de la Orden, y la Villa Malta, situada en el Monte Aventino<sup>8</sup>.

4 La Orden se mantuvo en Jerusalén hasta su conquista por Saladino en 1187, que les obligó a retirarse a Siria. En 1191 Ricardo Corazón de León les cedió la ciudad de San Juan de Acre, y posteriormente pasaron a Chipre, donde la Orden celebró su primer Capítulo General, y de allí a Rodas.

5 Tras perder Rodas, la Orden pasó por Messina, Civitavecchia y Viterbo. La concesión de Carlos I comprendía las islas de Malta y Gozo, así como Trípoli, en el norte de África.

6 Hasta 1798 todos profesaban los tres votos de pobreza, castidad y obediencia. Hoy en día la mayoría de sus miembros son laicos, algunos son profesos y otros han pronunciado solamente el voto de obediencia.

7 En mayo de 1827, el Papa León XII trasladó la sede de la Orden a los Estados Pontificios, y Gregorio XVI autorizó que se instalaran definitivamente en Roma en 1831.

8 Recientemente, el Gobierno maltés ha cedido el uso exclusivo de la antigua sede de la Orden en la isla de Malta, el Fuerte Sant'Angelo, en Vittoriosa (Birgu) por 99 años, donde se ha instalado la Academia Internacional Maltense, que desarrolla actividades de carácter histórico y cultural. Vid. <http://www.orderofmalta.org/site/missione.asp?idlingua=4> (última consulta, 22 de mayo de 2010).

### 1.3. *La actividad humanitaria de la Orden*

La misión de la Orden, desde su inicio, viene definida en su lema, *Tuitio Fidei et Obsequium Pauperum*, es decir, la defensa de la Fe y el servicio a los pobres, lo cual ejercita, según el art. 2 de su Carta Estatutaria, «*sin distinción de religión, de raza, de proveniencia o de edad*»<sup>9</sup>.

En la actualidad su actividad se dirige a atender a personas mayores, con minusvalía, niños, refugiados, sin techo, enfermos terminales, drogo-dependientes y marginados, en numerosos centros sanitarios y residencias distribuidos por 120 países. La Orden cuenta con 12.500 miembros, 80.000 voluntarios y otros 13.000 colaboradores, principalmente profesionales sanitarios, que prestan primeros auxilios, realizan servicios sociales, e intervienen en acciones humanitarias en emergencias. Como ejemplo de su actividad en los últimos años, la Orden ha realizado proyectos para luchar contra la lepra en Brasil; dotar de insulina a los hospitales cubanos; atender a niños desnutridos en Haití; programas de reconstrucción tras el tsunami del Sudeste asiático, el huracán Katrina en Estados Unidos, o el terremoto de Los Abruzzos; trabajo humanitario en los campos de refugiados en Pakistán y Sri Lanka, y asistencia médica y social en Tierra Santa y en el Líbano<sup>10</sup>.

La financiación de tales actividades proviene de los miembros de la Orden, de donativos privados y, en el caso de que la Orden actúe a petición de las autoridades locales o en colaboración con agencias de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias, puede provenir de acuerdos o convenios de carácter económico con diversos Estados u organizaciones internacionales. Desde el punto de vista organizativo interno, la Orden de Malta se encuentra establecida en 54 países, organizada en 12 Prioratos y Subprioratos, y cuenta con 47 Asociaciones nacionales<sup>11</sup>.

9 El art. 2.2º de la Carta Estatutaria de la Orden señala: «*la Orden afirma y difunde las virtudes cristianas de caridad y fraternidad, ejercitando, sin distinción de religión, de raza, de proveniencia o de edad, las obras de misericordia hacia los enfermos, los necesitados y las personas privadas de patria. De modo particular, ejercita la actividad institucional en el campo hospitalario, incluida la asistencia social y sanitaria, también a favor de las víctimas de las calamidades excepcionales y de las guerras*». Sobre la acción de la Orden, vid. F. G. Conde Mora, Labor asistencial de la Ínclita y Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, en *Híades: Revista de Historia de la Enfermería* 10, 2008, 751-760 y P. Guerrero Ventas, La acción caritativo-social, carisma específico de la Orden de San Juan, en *Actas del Primer Simposio Histórico de la Orden de San Juan en España*, Madrid 2003, 201-204.

10 La actuación de la Orden se realiza a través del ECOM (Emergency Corps of the Order of Malta) en el caso de catástrofes naturales y conflictos bélicos, o de su fundación CIOMAL (Comité Internacional de la Orden de Malta), para sus programas de lucha contra discapacidades o enfermedades como la lepra.

11 La base constitucional de esta organización se halla en la Carta Constitucional y en el Código melitense. En relación a la posibilidad de establecerse en los distintos países, y de acuerdo

## 2. LAS FUENTES NORMATIVAS DE LA ORDEN DE MALTA: EL DERECHO MELITENSE

El Derecho propio de la Orden de Malta se denomina Derecho melitense. Como indica Costarella, la Orden de Malta goza de la potestad «*de darse un auténtico ordenamiento, de imponer a sus miembros la observancia de normas emanadas en conformidad con los Estatutos, y de ejercer el poder jurisdiccional*»<sup>12</sup>. No obstante, se trata de un ordenamiento jurídico sin vigencia espacial determinada, por la actual carencia de soberanía territorial. En ese sentido, es un Derecho funcional que regula principalmente los órganos de la Orden y las actividades de sus miembros. Las principales normas melitenses son la Carta Constitucional y el Código melitense, aprobadas en los años 1961 y 1966, respectivamente<sup>13</sup>. Ambas normas se han visto modificadas y actualizadas en el año 1997, en el Capítulo General Extraordinario de la Orden celebrado los días 28 a 30 de junio de ese año.

Pero la regulación de la Orden no se reduce al Derecho melitense, puesto que, como Orden religiosa que es, no puede desconocer el ordenamiento jurídico canónico, así como los numerosos privilegios que a través del mismo fueron concedidos a la Orden por diversos Romanos Pontífices. Por otro lado, la subjetividad de Derecho internacional implica que sea titular de derechos y obligaciones recogidos en el ordenamiento jurídico internacional.

En ese sentido, el art. 5 de la Carta Constitucional, al abordar la regulación de las fuentes del este Derecho, menciona en primer lugar a la misma Carta Constitucional y al Código melitense, añadiendo «*subsidiariamente, las leyes canónicas*» (art. 5.1<sup>a</sup>). Hay que decir que con la reforma de 1997 ha desaparecido de la Carta Constitucional la afirmación del antiguo art. 3 en el sentido de que el Derecho melitense se interpretaba de acuerdo con el Derecho canónico.

---

con su naturaleza de sujeto internacional, como veremos, el art. 2.3° de la Carta alude a los tratados internacionales como mecanismo para facilitar la realización de las actividades de la Orden en los distintos Estados mediante los cuales se creen entes dependientes.

12 M. Costarella, Il Governo dell'Ordine Gerosolimitano nei suoi organi costituzionali, statuti e leggi, en *Il Diritto Ecclesiastico*, 1955, 294.

13 La Carta Constitucional fue aprobada por Juan XXIII mediante el Breve Apostólico *Exigit Apostolicum Officium*, de 24 de junio de 1961, que sustituyó la Carta Constitucional anterior, aprobada por Pío XII con el Breve Pontificio *Præcipuam Curam*, de 21 de noviembre de 1956. Por su parte, el Código melitense fue aprobado por un Decreto Magistral de 1 de agosto de 1966. Concretamente, sobre los Estatutos anteriores de la Orden, vid. A. Micaleff, *Lezioni sugli Statuti del Sagr'Ordine Gerosolimitano nell'Università degli Studi di Malta per l'anno 1792*, Whitefish 2009; L. Marcarini, Le fonti del diritto melitense, en *Nobiltà*, 2004, 378-87 y M. Costarella, La legislazione dell'Ordine Gerosolimitano nel Governo di Malta, en *Il Diritto Ecclesiastico*, 1958, 496-500.

Otras fuentes mencionadas en el art. 5 son las siguientes: las medidas legislativas a que hace referencia el art. 15.2º.a) de la Carta (art. 5.2º), que, según dicho artículo son competencia del Gran Maestre; los acuerdos internacionales ratificados siguiendo lo previsto en el art. 15.2º.h) de la Carta (art. 5.3º); las costumbres y privilegios (art. 5.4º), y el Código de Rohan en lo que no esté en contradicción con las actuales disposiciones (art. 5.5º)<sup>14</sup>.

Los artículos a los que se remite el art. 5 de la Carta al regular alguna de las fuentes jurídicas melitenses aluden a que, entre las competencias del Gran Maestre, se encuentra, por un lado, la de «adoptar, previo voto deliberativo del Soberano Consejo, medidas legislativas en las materias no reguladas por la Carta Constitucional o el Código» (art. 15.2º.a), y, por otro lado, la de «ratificar, previo voto deliberativo del Soberano Consejo, los acuerdos internacionales» (art. 15.2º. h).

A todo lo anterior debe añadirse que, según el art. 22.3º de la Carta Constitucional, para tratar, entre otras cuestiones, las eventuales modificaciones de la Carta Constitucional o del Código, debe reunirse el Capítulo General.

Como consecuencia del sistema de fuentes anteriormente indicado, los miembros del Consejo Consultivo Jurídico de la Orden (la «Consulta Giuridica»), de acuerdo con el art. 25.2º de la Carta Constitucional, deben ser elegidos por el Gran Maestre «*entre quienes cultiven las ciencias jurídicas (...) particularmente expertos en el Derecho melitense, el Derecho público e internacional y en el Derecho canónico*»<sup>15</sup>.

### 3. LA ORDEN DE MALTA COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL

La Soberana Orden de Malta es un ente peculiar estrechamente vinculado con la Iglesia católica, con la Santa Sede, por ser una orden religiosa. Sin embargo, a diferencia del resto de órdenes religiosas, disfruta de la condición de sujeto del Derecho internacional, al igual que la misma Santa Sede. En ese sentido, tanto la Santa Sede como la Orden de Malta actúan como sujetos en la sociedad internacional, ejercitando su propio derecho de legación diplomática al enviar sus propios agentes diplomáti-

<sup>14</sup> El Código de Rohan fue confirmado por el Papa Pío VI el 20 de julio de 1779 y promulgado por el Gran Maestre Emmanuel de Rohan-Polduc el 1 de octubre de 1779.

<sup>15</sup> El Consejo Jurídico, según el art. 25.1º, es «*un órgano técnico consultivo colegial, que puede ser interpellado sobre cuestiones y problemas jurídicos de particular relevancia*».

cos y firmando sus propios acuerdos, es decir, tratados o convenciones internacionales con otros sujetos del Derecho internacional.

### 3.1. *La subjetividad internacional y el carácter soberano de la Orden de Malta*

La legislación melitense afirma claramente la subjetividad internacional, o, con otras palabras, el carácter soberano de la Orden. Así, el art. 3.1<sup>a</sup> de la Carta Constitucional señala expresamente que la misma goza de la calidad de sujeto de Derecho internacional: «*La Orden es sujeto del Derecho internacional y ejercita las funciones soberanas*».

Igualmente, en el mismo sentido, el art. 4.6<sup>o</sup> de la Carta señala que «*la naturaleza religiosa (de la Orden) no excluye el ejercicio de las prerrogativas soberanas que posee la Orden en cuanto sujeto del Derecho internacional reconocido por los Estados*».

Como consecuencia de ello, a la persona que ostenta la dignidad de Gran Maestre y Soberano de la Orden se le reconoce la categoría y los honores de Jefe de Estado. En ese sentido, el art. 12 de la Carta Constitucional establece que «*al Gran Maestre, Cabeza de la Orden, le corresponden prerrogativas y honores soberanos y el título de Alteza Eminentísima*»<sup>16</sup>.

### 3.2. *Los mecanismos de actuación internacional de la Orden de Malta*

Las relaciones diplomáticas ante los Estados y los organismos internacionales así como la posibilidad de realizar el arbitraje internacional son los aspectos más destacados de la actividad internacional de la Orden.

La Orden de Malta mantiene relaciones diplomáticas con un número muy importante de Estados. En la actualidad son 104 Estados, entre los que se incluyen la Santa Sede y la República Italiana<sup>17</sup>. Debe destacarse el

<sup>16</sup> En la actualidad, ocupa el cargo el septuagésimo noveno Gran Maestre, Fray Matthew Festing, que sucedió a Fray Andrew Bertie en 2008. Sobre una consecuencia particular del carácter soberano de la orden, vid. J. M. Tovillas Morán, Efectos en el IRPF español de la consideración de la Soberana Orden de Malta como sujeto de Derecho Internacional Público, en *Aranzadi Jurisprudencia tributaria*19, 2003, 27-32.

<sup>17</sup> Europa: Albania, Austria, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Hungría, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Macedonia, Malta, Moldavia, Mónaco (mediante una misión diplomática especial), Montenegro, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, Rusia (mediante una misión diplomática especial), San Marino, Santa Sede, Serbia, y Ucrania. América: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam,

gran incremento que durante el tiempo en que Fray Andrew Bertie ocupó el cargo de Gran Maestre de la Orden, se duplicó el número de países con los que la Orden de Malta mantenía relaciones diplomáticas, al pasar de 49 a 100. Además, la Orden tiene 18 representantes oficiales y observadores permanentes en las Naciones Unidas, la Unión Europea y en diversas organizaciones internacionales<sup>18</sup>.

El hecho de que la Orden mantenga relaciones diplomáticas, por un lado, conlleva la existencia de un Cuerpo diplomático acreditado ante la misma, si bien, de facto, los diplomáticos de los diversos Estados que pertenecen a dicho Cuerpo suelen ser los mismos diplomáticos acreditados ante la Santa Sede<sup>19</sup>. Este hecho, que obedece a cuestiones de tipo económico, no afecta en absoluto al inmemorial reconocimiento de la personalidad internacional de la Orden de Malta, que siempre se ha visto reconocida por parte del resto de sujetos del Derecho internacional, de los Estados, y todo ello, incluso admitiendo que la subjetividad internacional de la Orden de Malta es excepcional, al carecer de territorio y de auténtica población, pese a lo cual el resto de sujetos del Derecho internacional se la reconocen por el mismo hecho de establecer las relaciones diplomáticas. Por otro lado, el mantenimiento de las relaciones diplomáticas con los Estados permite que la intervención de la Orden en los diversos supuestos de desastres naturales o conflictos armados sea más rápida y eficaz.

Por su parte, el art. 4.5º de la Carta indica que la Orden de Malta acredita «una representación diplomática ante la Santa Sede, según las normas del Derecho internacional»<sup>20</sup>. En la práctica, en el Cuerpo diplomático

---

Uruguay, y Venezuela. Asia: Afganistán, Armenia, Camboya, Filipinas, Georgia, Jordania, Kazajstán, Líbano, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, y Turkmenistán. África: Angola, Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Centroáfrica, Chad, Comoras, Congo, República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, y Togo. Oceanía: Micronesia, Islas Marshall, y Kiribati. Datos tomados de: <http://www.orderofmalta.org/site/attdiplomatica.asp?dilingua=4> (última consulta, 27 de mayo de 2010).

18 Sobre la personalidad internacional de la Orden de Malta, vid. J. L. Fernández Flores de Funes, La Orden de Malta en el ordenamiento jurídico internacional, en *Actas del Primer Simposio Histórico de la Orden de San Juan en España*, Madrid 2003, 533-539; F. Cassani Pironi, I rapporti diplomatici del Sovrano Ordine Militare di Malta, en *Nobiltà*, 1999, 387-392, y A. Bettetini, Note minime in tema di soggettività internazionale dell'Associazione dei Cavalieri italiani del Sovrano Militare Ordine di Malta, en *Il Diritto Ecclesiastico*, 2000, 284-290.

19 Incluso, de manera análoga al Romano Pontífice, el Gran Maestre realiza al inicio de cada año una Recepción y un Discurso al Cuerpo Diplomático, habitualmente en la iglesia de Santa María del Priorato de Roma.

20 Sobre las relaciones diplomáticas entre ambos entes, vid. R. Fernández Canivell y Toro, Relaciones de la Soberana Orden Militar de Malta con los demás sujetos de Derecho Internacional, en *Actas del Primer Simposio Histórico de la Orden de San Juan en España*, Madrid 2003, F. Cassani Pironi, I rapporti..., op. cit.; G. Cansacchi, I rapporti diplomatici tra l'Ordine di Malta e la Santa



acreditado ante la Orden de Malta no hay ningún Legado de la Santa Sede, pero sí a la inversa. En 1956 la Orden de Malta entabló relaciones diplomáticas con Italia y desde 1961 mantiene con ese país una relación parecida a la del Estado de la Ciudad del Vaticano: el Gran Maestre de la Orden es reconocido como Jefe de Estado, su sede goza de inmunidad diplomática y de exención de impuestos, y las sentencias de los tribunales melitenses son ejecutables en Italia como las de un Estado extranjero<sup>21</sup>.

Además, el art. 4.6º establece que la naturaleza religiosa de la Orden no excluye el ejercicio de las prerrogativas soberanas de que goza la Orden en cuanto sujeto del Derecho internacional reconocido por los Estados.

Las relaciones diplomáticas de la Orden se regulan con detalle en el art. 154 del Código melitense, señalando, en primer lugar, que las representaciones diplomáticas dependen del Gran Canciller (art. 154.1º); en segundo lugar, que los Jefes de las misiones de la Orden representan al Gran Maestre ante los Gobiernos a los que son acreditados, y que, aunque en los respectivos Estados existan estructuras propias de la Orden, aquéllos tratan los asuntos que les haya encargado el Gran Maestre de modo independiente y bajo su propia responsabilidad (art. 154.2º). A continuación, establece que cada Jefe de misión debe presentar al Gran Canciller, al menos dos veces al año o por petición suya, un informe sobre la situación política y religiosa del Estado ante el que está acreditado, «*sobre las actividades de la Orden y sobre la aceptación por parte de la opinión pública, de los Obispos locales y de otras estructuras eclesiásticas*» (art. 154.3º); que los Jefes de misión mantendrán buenas y amistosas relaciones con las estructuras de la Orden en el Estado en que opera (art. 154.4º); que el nombramiento y revocación de los representantes diplomáticos de la Orden corresponde al Gran Maestre, a propuesta del Gran Canciller, habiendo sido oído el Soberano Consejo (art. 154.5º), y que el nombramiento de tales representantes caduca a los cuatro años, pudiendo ser renovada cada cuatrienio (art. 154.6º)<sup>22</sup>.

---

Sede, en *Il Diritto Ecclesiastico*, 1941, 3 y G. Barrera, Note sulle immunità spettanti alla rappresentanza diplomatica presso la Santa Sede del S. M. Ordine di Malta, en *Il Diritto Ecclesiastico*, 1952, 574-585. Para el caso concreto de las relaciones con España, vid. A. R. Alcalde González-Torres, Situación jurídica de las relaciones entre España y la Orden desde 1885, en *Actas del Primer Simposio Histórico de la Orden de San Juan en España*, Madrid 2003, 551-554.

21 J. A. Barberis, *Los sujetos...*, op. cit., 109. Vid., también, F. D'Avenia, *Note sui privilegi di foro dell'Ordine di Malta nella Sicilia Moderna*, en *Il Diritto Ecclesiastico*, 2001, 1010-1030 y A. Spagnoletti, *Stato, aristocrazie e Ordine di Malta nell'Italia moderna*, Roma 1988.

22 Sobre las relaciones diplomáticas de la Orden, el art. 143 del Código melitense, al referirse a las competencias del Lugarteniente interino, señala que éste «informa sobre la vacante del oficio de Gran Maestre al Sumo Pontífice, a los Jefes de Estado con los que la Orden mantiene relaciones diplomáticas, y a las diversas organizaciones melitenses».

Alguna norma melitense dispersa completa la regulación de los representantes diplomáticos. Así, el art. 147 del Código, relativo al otorgamiento de cargos de la Orden, señala que éstos son conferidos exclusivamente a los miembros de la misma, aunque seguidamente admite que «*pueden hacerse excepciones para los representantes diplomáticos*».

Por lo que se refiere a la actividad diplomática de la Orden en las organizaciones internacionales, destaca el hecho de que desde el 28 de octubre de 1984 la Orden de Malta goza del estatuto de observador en las Naciones Unidas<sup>23</sup>. También está acreditada ante la Unión Europea y ante 16 organizaciones internacionales, entre las que se encuentran la FAO y la UNESCO<sup>24</sup>.

Por otro lado, el hecho de que la Orden de Malta actúe con neutralidad e imparcialidad también le permite actuar como mediadora cuando los Estados que mantengan una controversia entre ellos requieran su intervención para resolverla. Sobre esta cuestión concreta se pronuncia el art. 204.3º del Código de Derecho melitense, atribuyendo la función arbitral o mediadora a los tribunales de la Orden, en los siguientes términos «*los Tribunales Magistrales, en relación a una petición escrita concordante de Estados o de entes de Derecho internacional, pueden asumir las funciones de árbitro en controversias internacionales*».

Por último, debemos recordar que, como cualquier otro sujeto del Derecho internacional, la Orden de Malta utiliza los tratados o acuerdos internacionales, por un lado, como instrumento jurídico de relación con los Estados; por otro lado, como medio para facilitar la realización de su actividad humanitaria al servicio de los enfermos y de los pobres. De

---

23 La propuesta fue realizada por el representante permanente de Italia y suscrita por setenta y un países, atendiendo a la actividad humanitaria de la Orden.

24 Misiones permanentes de la Orden de Malta ante las Naciones Unidas y sus agencias especializadas: Naciones Unidas (sedes de Nueva York, Ginebra y Viena); Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO (París); Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO (Roma); Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, PMA (Roma); Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, FIDA (Roma); Organización Mundial de la Salud, OMS (Ginebra); Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR (Ginebra); Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACDH (Ginebra); Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, ONUDI (Viena); Organismo Internacional de Energía Atómica, OIEA (Viena); Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA (Nairobi). Delegaciones o representaciones de la Orden de Malta ante organismos internacionales: Consejo de Europa (Estrasburgo); Comité Internacional para las Migraciones (Ginebra); Banco Interamericano de Desarrollo, BID (Washington); Comité Internacional de la Cruz Roja (Ginebra); Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Ginebra); Instituto Internacional de Derecho Humanitario (San Remo, Ginebra); Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, UNIDROIT (Roma); Unión Latina (Santo Domingo, París) y Comité Internacional de Medicina Militar (Bruselas). Vid. <http://www.orderofmalta.org/site/attinternazionali.asp?idlingua=4> (última consulta, 26 mayo 2010).

ahí que los tratados internacionales se mencionen, como hemos visto, entre las fuentes del Derecho melitense en el art. 5.3º de la Carta Constitucional.

De un modo más concreto, el art. 2.3º de la Carta Constitucional se refiere a los tratados internacionales como un mecanismo que posibilita la realización de su actividad en los distintos Estados mediante la creación de entes dependientes: *«los Prioratos y las Asociaciones pueden erigir, según las normas del Código, un ente dependiente, conforme a las leyes nacionales, a las convenciones internacionales y a los acuerdos realizados con las Naciones, para poder ejercitar la propia actividad institucional»*

### 3.3. Órganos melitenses con competencia en la actividad internacional

Todos los campos de actividad de la Orden de Malta, sean el político, religioso, hospitalario o internacional, según el art. 21.1º de la Carta Constitucional, deben ser tratados por el Consejo de Gobierno de la Orden, que es un órgano consultivo de los mencionados asuntos, así como de otros aspectos generales de la vida de la Orden. Así mismo, según el ya mencionado art. 22.3º de la Carta, el Capítulo General de la Orden también se reúne para *«conocer y tratar los más importantes problemas»*, entre los que se menciona expresamente *«las relaciones internacionales de la Orden»*.

A la regulación de la colaboración internacional de las Asociaciones de la Orden se dedica el art. 238 del Código melitense, señalando, por un lado, que dicha colaboración tiene un significado particular, teniendo en cuenta la actuación internacional de la Orden y la finalidad de favorecer la promoción de las obras concretas; por ello, se exhorta a la colaboración: *«todos los entes de la Orden, en los límites de sus posibilidades, deben colaborar»* (art. 238.1º). Por otro lado, se establece que el Gran Maestro, previo voto deliberativo del Soberano Consejo *«puede instituir personas jurídicas melitenses para el cuidado y la promoción de las actividades internacionales»* (art. 238.2º).

## 4. LA ORDEN DE MALTA COMO ORDEN RELIGIOSA

La relación entre la Orden de Malta y la Santa Sede no se reduce al plano internacional, puesto que, como es sabido, también es una orden religiosa de la Iglesia católica. Por tanto, la relación entre ambos entes se produce también en el seno del Derecho canónico. El art. 1.1º de la Carta

Constitucional se refiere a esta cuestión definiéndola como una orden religiosa laical<sup>25</sup>, y, como es lógico, la vinculación de la Orden de Malta a la Iglesia católica, a la Santa Sede, se refleja en otros muchos preceptos del Derecho melitense.

En ese sentido el art. 13.3º de la Carta Constitucional se refiere actualmente a la necesaria comunicación al Romano Pontífice de la elección del Gran Maestre de la Orden, si bien, antes de la modificación del año 1997 se requería la aprobación del mismo. Por su parte, en materia jurisdiccional, el art. 26.1º de la misma norma establece una reserva a los tribunales eclesiásticos ordinarios de *«las causas de competencia del foro eclesiástico según el Derecho canónico»*; mientras que para los asuntos civiles (a los que se refiere con la expresión *«causas de competencia del foro laical»*) que se sustancien entre personas físicas y jurídicas de la Orden frente a terceros, afirma la competencia de los Tribunales Magistrales, de la Orden (art. 26.2º de la Carta). Por otro lado, el Código melitense, para algunos supuestos concretos de apelación, remite expresamente al Código de procedimiento civil del Estado de la Ciudad del Vaticano, como es el caso de los artículos 204.2º y 205 del Código melitense<sup>26</sup>.

La doble naturaleza jurídica de la Orden de Malta, como Orden religiosa y como ente con subjetividad internacional, es decir, como Orden Soberana y las consiguientes dudas que ello planteaba en cuanto a la relación de la Orden con la Santa Sede se clarificaron en una importante sentencia de 24 de enero de 1953<sup>27</sup>, emanada de un Tribunal especial

25 El art. 1.1º de la Carta Constitucional señala: *«La Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, llamada de Rodas y llamada de Malta, surgida del grupo de los Hospitalarios del Hospital de San Juan de Jerusalén, llamado por las circunstancias a añadir a las primarias tareas de atención una actividad militar para la defensa de peregrinos en Tierra Santa y de la civilización cristiana en el Oriente, soberana, sucesivamente, en las islas de Rodas y después de Malta, es una Orden religiosa laica, tradicionalmente militar, caballeresca y nobiliaria»*.

26 El art. 204.2º del Código establece que *«el Tribunal Magistral de Primera Instancia, previa concordante solicitud por escrito de las partes, aunque no pertenezcan a la Orden, podrá asumir las funciones del colegio arbitral para decidir, de acuerdo al derecho o la equidad, las controversias de naturaleza patrimonial relativas a derechos disponibles. La función del Tribunal será gratuita, a excepción del reembolso de los gastos necesarios para la realización de tal función. El laudo arbitral es impugnabile ante el Tribunal Magistral de Apelación, por las razones establecidas en los artículos 716 y siguientes del Código de Procedimiento Civil del Estado de la Ciudad del Vaticano, según corresponda»*. Por su parte, el art. 205 indica que *«salvo lo establecido en los artículos precedentes, el procedimiento ante los Tribunales Magistrales se regula por las normas del Código de procedimiento civil del Estado de la Ciudad del Vaticano»*.

27 Publicada en AAS 40, 1953, 765-7. Sobre esta cuestión, vid. G. Cansacchi, Lo «status» dell'Ordine di Malta sul fondamento della sentenza cardinalizia del 24 gennaio 1953, en *Il Diritto Ecclesiastico*, 1953, 394-416; P. A. D'Avack, La figura giuridica dell'Ordine di Malta sulla base del recente giudicato pontificio e le sue conseguenze nel campo del diritto, en *Il Diritto Ecclesiastico*, 1953, 381-393; M. Costarella, Il governo dell'Ordine Gerosolimitano..., op. cit., 295-307 y J. A. Barberis, *Los sujetos del Derecho...*, op. cit., 104-109. Sobre la relación la Orden de Malta y la Santa

cardenalicio constituido por el Papa Pío XII mediante el Quirógrafo «*Il Sovrano Militare Ordine Gerosolimitano di Malta*», de 10 de diciembre de 1951, y tras repetidas peticiones de la Orden<sup>28</sup>. La misma sentencia, expresa que dicho tribunal se constituyó «*per determinare la natura delle qualità di Ordine sovrano e di Ordine religioso del Sovrano Militare Ordine Gerosolimitano di Malta, (...) l'ambito della rispettiva competenza, e le relazioni reciproche e nei confronti della Santa Sede*»<sup>29</sup>.

Dicha sentencia cardenalicia, que es inmediatamente ejecutiva, afirma que, como Orden soberana, goza de algunas prerrogativas como sujeto del Derecho internacional que son propias de la soberanía, pero que «*sin embargo, no constituyen a la Orden en el complejo de poderes y prerrogativas propio de los entes soberanos en el sentido pleno de la palabra*»<sup>30</sup>, puesto que también tiene carácter de Orden religiosa: «*es más precisamente una Orden religiosa aprobada por la Santa Sede*»<sup>31</sup>.

Además, también señala la sentencia que las naturalezas de Orden soberana y de Orden religiosa «*están íntimamente conectadas entre ellas*», siendo funcional su carácter de Orden soberana, es decir, dirigido «*a asegurar la consecución de los fines de la Orden y su desarrollo en el mundo*»; y que la Orden «*depende de la Santa Sede (...) y en particular, como Orden religiosa, de la Sagrada Congregación de Religiosos según el Derecho canónico (...) las cuestiones relativas a la cualidad de Orden soberana (...) son tratadas por la Secretaría de Estado (...) las cuestiones mixtas son resueltas de acuerdo por la Sagrada Congregación de Religiosos y por la Secretaría de Estado*»<sup>32</sup>.

---

Sede, vid. también A. Cocca, La Orden de Malta y la Santa Sede, en *Anales de la Facultad de Derecho*, 1967, 5-34.

28 La gran importancia de esta sentencia cardenalicia explica que la propia Carta Constitucional de la Orden, antes de la reforma de 1966, en su art. 1.1º, se remitiera a la misma.

29 También señala que el Quirógrafo invistió a dicho Tribunal con amplios poderes incluso respecto a las formas del procedimiento, dejando a salvo las debidas garantías para la defensa de las partes.

30 Sobre su carácter de Orden Soberana, dice la sentencia cardenalicia: «*La qualità di Ordine sovrano (...) ripetutamente riconosciuta dalla Santa Sede ed enunciata nel citato articolo, consiste nel godimento di alcune prerogative inerenti all'Ordine stesso come Soggetto di diritto internazionale. Tali prerogative, che sono proprie della sovranità, —a norma dei principi del diritto internazionale— e che, dietro l'esempio della Santa Sede, sono state riconosciute anche da alcuni Stati, non costituiscono tuttavia nell'Ordine quel complesso di poteri e prerogative, che è proprio degli Enti sovrani nel senso pieno della parola.*»

31 Sobre la naturaleza de Orden religiosa la sentencia cardenalicia afirma que «*L'Ordine Gerosolimitano di Malta, in quanto composto dei Cavalieri e dei Cappellani, di cui agli articoli 4 a 9 del Titolo I delle Costituzioni, è una Religione e più precisamente un Ordine religioso, approvato dalla Santa Sede (Codex Iuris Canonici, can. 487 e 488, n. 1º e 2º). Esso persegue, oltre la santificazione dei suoi membri, anche fini religiosi, caritativi e assistenziali.*»

32 Sobre el ámbito de la respectiva competencia de las cualidades de Soberana Orden y de Orden religiosa, y sobre las relaciones recíprocas y con la Santa Sede, la sentencia establece que

En definitiva, aunque la Orden ostente la subjetividad de Derecho internacional, depende también de la Santa Sede, por lo que, aunque la relación entre la Santa Sede y la Orden de Malta se rige principalmente por el Derecho canónico, hay algunos aspectos que son regulados también por el Derecho internacional<sup>33</sup>. En este sentido, según PACELLI, las relaciones de la Orden de Malta con la Santa Sede serán siempre de carácter «sustancialmente» religioso y «formalmente» diplomático<sup>34</sup>.

En consonancia con dicha sentencia, la legislación melitense en vigor dedica el art. 4 de la Carta Constitucional a la relación entre la Orden de Malta y la Sede Apostólica. En primer lugar, establece que la Orden es una persona jurídica reconocida por la Santa Sede (art. 4.1º). Continúa afirmando que las personas religiosas, tras sus Votos, así como los miembros de segunda clase con la Promesa de Obediencia, sólo están sujetos a sus propios superiores en la Orden, y que, de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, las iglesias y conventos de la Orden están exentos de la jurisdicción de la diócesis, dependiendo directamente de la Santa Sede (art. 4.2º). Igualmente, señala que en tales relaciones valen los derechos adquiridos, así como las costumbres y los privilegios concedidos a la Orden por los Sumos Pontífices que no estén expresamente abolidos (art. 4.3º). Finalmente, según el art. 4.4º, el Sumo Pontífice nombra un Cardenal como representante Suyo ante la Orden, al cual se le confiere el título de «*Cardinalis Patronus*» y facultades especiales. Éste tiene la labor de promover los intereses espirituales de la Orden y de sus miembros y de las relaciones entre la Santa Sede y la Orden. Junto al Cardenal patrono

---

*«Le due qualità di Ordine sovrano e di Ordine religioso, a cui si riferiscono le risposte ai quesiti 1° e 2° della presente sentenza, sono intimamente connesse tra di loro. La qualità di Ordine sovrano della Istituzione è funzionale, ossia diretta ad assicurare il raggiungimento dei fini dell'Ordine stesso e il suo sviluppo nel mondo. / L'Ordine Gerosolimitano di Malta, dipende dalla Santa Sede (Lettere Apostoliche Inter Illustria del Sommo Pontefice Benedetto XIV, 12 Marzo 1753, «Codice de Roban», passim, e viginti Costituzioni, passim) e in particolare, come Ordine religioso, dalla Sacra Congregazione dei Religiosi, a norma del Diritto canonico (Codex Iuris Canonici, can. 7, 499, § I e 251) e delle viginti Costituzioni dell'Ordine medesimo (passim). / Gli insigniti di onorificenze dell'Ordine e le sue Associazioni dipendono dall'Ordine e, per esso, dalla Santa Sede, a tenore del cap. V del Titolo III delle Costituzioni. / Le questioni relative alla qualità di Ordine Sovrano della Istituzione, e di cui al quesito 1°, sono trattate dalla Segreteria di Stato di Sua Santità (Codex Iuris Canonici, can. 263). / Le questioni miste sono risolte d'accordo dalla Sacra Congregazione dei Religiosi e dalla Segreteria di Stato di Sua Santità. / Non sono toccati i diritti acquisiti, le consuetudini e i privilegi concessi o riconosciuti dai Sommi Pontefici all'Ordine, in quanto siano ancora in vigore a norma del diritto canonico (Codex Iuris Canonici, can. 4 e 5; can. 25-30; can. 63-79) e non in contrasto con le viginti Costituzioni dell'Ordine medesimo».*

33 Cfr. J. A. Barberis, *Los sujetos...*, op. cit., 108, quien cita a F. Gazzoni, *L'Ordine di Malta*, Milano 1979, 58.

34 Cfr. C. Pacelli, Circa il Sovrano Militare Ordine Gerosolimitano di Malta, en *Il Diritto Ecclesiastico*, 1953, 320.

se halla el Prelado, nombrado también por el Romano Pontífice, como superior religioso del clero de la Orden<sup>35</sup>.

Relacionado con lo anterior, el art. 15 de la Carta Constitucional, donde se regulan los poderes Gran Maestre, en el apartado g) señala la de dar ejecución a los actos de la Santa Sede que se refieren a la Orden, e informarla sobre el estado y necesidades de la misma. En relación con esta cuestión, el art. 140 del Código señala que *«el Gran Maestre dispone que en el Bollettino Ufficiale, además de los actos de su gobierno, se publiquen los documentos de la Santa Sede que se refieren a la Orden»*. Igualmente, el art. 225 del Código, entre los deberes del Prior, alude, en el apartado a), el de *«dar a conocer los decretos de la Santa Sede y del Gran Maestro y procurar su observancia»*.

En otro orden de consideraciones, el art. 11.1º de la Carta Constitucional establece la reserva a la Santa Sede de la dispensa de los impedimentos para la admisión al Noviciado en el caso de los impedimentos previstos en el Derecho canónico<sup>36</sup>. Por otro lado, respecto a la petición de indulto en relación al voto perpetuo de pobreza, el art. 83 del Código establece que el Gran Maestre, al pedir a la Santa Sede, previo voto deliberativo de la mayoría de los Caballeros Profesos del Soberano Consejo, la súplica para la admisión a la profesión perpetua, puede por justos motivos pedir a favor del candidato *«la concesión de disposiciones particulares sobre la observancia del Voto de pobreza»*.

Por último, la sumisión de la Orden a la Santa Sede se evidencia en otras normas melitenses, como la contenida en el art. 150.g) del Código, donde, una de las competencias del Gran Comendador es la de preparar los informes de las visitas y los informes para presentar a la Santa Sede sobre el estado y la vida de la Orden. O como la del art. 222 del Código, en el que se exige el *«beneplácito de la Santa Sede»* para que el Gran Maes-

35 Sobre este Prelado, el art. 19 de la Carta establece lo siguiente: *«1º Il Prelato è nominato dal Sommo Pontefice, che lo sceglie in una terna di nomi proposti dal Gran Maestro previo voto deliberativo del Sovrano Consiglio. Nel caso in cui nessuno dei candidati presentati incontri l'approvazione del Santo Padre, saranno proposti altri nominativi. Il Prelato coadiuva il Cardinale Patrono nell'esercizio del suo officio presso l'Ordine. 2º Il Prelato è il superiore religioso del clero dell'Ordine nella funzione sacerdotale e vigila affinché la vita religiosa e sacerdotale dei Cappellani e il loro apostolato si svolgano secondo la disciplina e lo spirito melitensi. 3º Il Prelato assiste il Gran Maestro e il Gran Commendatore nella cura della vita spirituale e dell'osservanza religiosa dei membri dell'Ordine e in tutto ciò che concerne il carattere spirituale delle opere dell'Ordine. 4º Ad ogni sessione del Capitolo Generale Ordinario il Prelato presenta una relazione sullo stato spirituale dell'Ordine»*.

36 Cfr. canon 643 CIC 1983. Mientras que, según el art. 11.2º de la Carta, la dispensa de otros impedimentos es concedida por el Gran Maestre previo voto deliberativo del Soberano Consejo.

tre pueda proceder a la erección canónica de un Priorato delimitando su circunscripción territorial.

## 5. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS

Es evidente la estrecha relación, tanto en el plano del Derecho canónico como del Derecho internacional existente entre la Soberana Orden del Malta y la Santa Sede. La doble naturaleza de Orden religiosa y Orden Soberana hace que desde la perspectiva de ambos ordenamientos jurídicos se evidencie la situación subordinada de la Orden de Malta respecto de la Santa Sede. Algo lógico desde el momento en que la sentencia cardenalicia de 1953 fijó la naturaleza funcional de su carácter soberano, al servicio de su finalidad de servicio a los enfermos y a los pobres. Desde esa perspectiva, puede afirmarse que la Orden de Malta es, ante todo, una Orden religiosa, que, además, goza del status de sujeto del Derecho internacional, por reconocimiento del resto de sujetos de tal Derecho. El Derecho melitense, propio de la Orden de Malta, siendo congruente con esta situación, confirma esta naturaleza dual, que la configuran como un ente peculiar, único.

Jaime Bonet Navarro

Universidad de Valencia